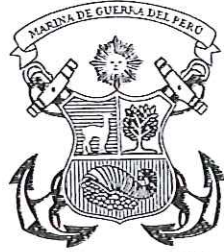


RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD... 557-2019... MGP/DGCG
FOLIO... 1061-1067

20 AGO 2019



ES COPIA DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Francisco VILCAY Z Castillo
1232

Resolución Directoral

Visto, el Oficio N° 083-2018-GM/MDSM, presentado con fecha 10 de setiembre del 2018, por el señor Hernán AMPUERO Sánchez, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

CONSIDERANDO:

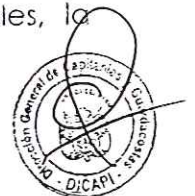
Que, mediante la Resolución Directoral N° 144-2017 MGP/DGCG de fecha 27 de febrero del 2017, se otorgó la reserva del derecho de uso de área acuática a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, un área total de QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 590/1000 METROS CUADRADOS (570,263.590 m²), para el proyecto de mejoramiento de capas y taludes de los acantilados de la Costa Verde en la zona adyacente a la Av. Costanera, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 585-2018 MGP/DGCG de fecha 24 de mayo del 2018, se modificó la Resolución Directoral N° 144-2017 MGP/DGCG de fecha 27 de febrero del 2017, con la cual se le otorgó la autorización de reserva del derecho de uso de área acuática a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, un área total de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 250/1000 METROS CUADRADOS (571,257.250 m²), para el proyecto denominado "Mejoramiento de Capas y Taludes de los Acantilados de la Costa Verde, en la zona adyacente a la Av. Costanera y la construcción de la Vía Circuito de Playas Costa Verde Lima con el Callao, correspondiente al tramo de la Av. Rafael Escardó con el Jirón Virú", en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el documento del Visto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, solicitó el otorgamiento del derecho de uso de área acuática, originando el expediente administrativo N° DMA-208-2018-CA;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 66°, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1147, establece que el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la



protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el inciso (11) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147, señala que corresponde otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales y en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por TREINTA (30) años, plazo que podrá ser renovado; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente, asimismo administrar el catastro único de dichas áreas acuáticas, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, el literal b) del artículo 671° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante el Decreto Supremo 015-2014-DE de fecha 26 de diciembre del 2014, establece que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Legislativo antes señalado, la Autoridad Marítima Nacional ejerce la administración de las áreas acuáticas, siendo susceptibles de ser considerados como tal, entre otros, la extensión comprendida entre la baja y la más alta marea, y los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea;

Que, el artículo 673° del acotado Reglamento, establece que la Autoridad Marítima Nacional, otorga a las personas naturales o jurídicas la autorización del derecho de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en coordinación con los sectores involucrados, mediante resolución autoritativa por períodos de hasta TREINTA años, conforme a lo establecido en el numeral 11) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147, los mismos que pueden ser renovados;

Que, el numeral 674.3 del artículo 674° del Reglamento antes mencionado, establece que los derechos de uso que se otorguen a las entidades del Estado, se encuentran exceptuados de la obligación de pago por vigencia de derecho de uso anual en los casos que se destinen a obras de beneficio público, tales como carreteras, malecones, defensas costeras, muelles pesqueros artesanales, infraestructuras deportivas y recreativas, u otras similares donde se efectúen actividades sin fines de lucro o seguridad y defensa nacional. En los casos que se destinen a fines privados, se cedan o transfieran a particulares total o parcialmente, estos últimos deben pagar el correspondiente monto según tarifa aplicable, a excepción de las infraestructuras que se destinen a fines portuarios mediante contratos de concesión suscritos entre el Estado peruano y el operador portuario, los cuales se rigen por las normas contractuales acordadas;

Que, el artículo 683° del mencionado Reglamento, establece que el administrado está obligado al cumplimiento de la normativa referida la protección del medio ambiente acuático, la seguridad y salud de la vida humana en el medio acuático, la preservación de los recursos naturales en el medio acuático, y el mantenimiento, ornato y presentación de la instalación acuática;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD 557-2019 MGP/DGCG

FOLIO 1062

ES COPIA DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Puerto de Callao
Francisco VILCHES Castillo

20 AGO 2019

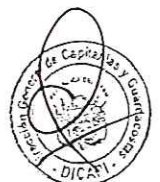
Que, el artículo 684º del acotado Reglamento, establece las causas de conclusión del derecho de uso de área acuática, son al vencimiento del plazo de duración, al término o imposibilidad del objeto para el que hayan sido otorgados, renuncia del administrado a su derecho, aprobada por la Autoridad Marítima Nacional, razones de seguridad nacional, necesidad o interés público establecidas por el Estado mediante ley expresa; asimismo, los derechos de uso de áreas acuáticas caducarán, si el administrado no hace uso del área para los fines solicitados en el plazo de un año, prorrogable por un año adicional como máximo, por fallecimiento del titular del derecho, ante la existencia de una sucesión intestada o testamentaria, se transmite el derecho a los herederos por el plazo restante otorgado, si el administrado no solicita ante la Autoridad Portuaria el otorgamiento de habilitación portuaria en un plazo máximo de hasta dos años de emitida la autorización de derecho de uso de área acuática, únicamente para los casos de proyectos portuarios;

Que, el artículo 685º del Reglamento antes mencionado, establece que, al término del derecho de uso de área acuática, el administrado está obligado a retirar en su totalidad las infraestructuras que conformen los proyectos y actividades sujetas a obtención del mencionado derecho, salvo que la Dirección General estime de interés público su permanencia, el incumplimiento de esta disposición implica que se oficie a los Procuradores Públicos de la Marina y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a fin que procedan de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de las acciones administrativas que emprenda la Autoridad Marítima Nacional;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel presentó UNA (1) copia de Resolución Nº 041-2018-MML-APCV-GG de fecha 14 de mayo del 2018, otorgada por la Autoridad del Proyecto Costa Verde, con la cual amplía a DOCE (12) meses adiciónales la vigencia de la Certificación Previa de Adecuación de Iniciativa Nº 001-2017-APCV-GG, otorgada mediante la Resolución de Gerencia General Nº 013-2017-MML-APCV-GG de fecha 21 de abril del 2017;

Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica Nº 548-2018-RZC-CD de fecha 18 de octubre del 2018, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, encontró observaciones a la memoria descriptiva del citado expediente, las mismas que fueron comunicadas a al recurrente con la Carta V.200-1915 de fecha 5 de noviembre del 2018;



Que, mediante la Carta V.200-2019 de fecha 8 de noviembre del 2018, el Director Ejecutivo de esta Dirección General, comunica a la Municipalidad Distrital de San Miguel, que deberá de presentar el estudio hidro-oceanográfico;

Que, mediante la Carta N° ADEIC-PSM 2018-0065 presentada con fecha 19 de noviembre del 2018, la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC) en representación de la Municipalidad de San Miguel, remitió al Director Ejecutivo de esta Dirección General, el levantamiento de las observaciones encontradas a la memoria descriptiva;

Que, mediante el Informe Técnico N° 250-2018-DICAPI/DIRMAM/PMA-CPCH de fecha 3 de diciembre del 2018, el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, concluyó otorgar la opinión favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), la cual fue comunicada al Director General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la Carta G.1000-3872 de fecha 4 de diciembre del 2018;

Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 667-2018-RZC-CD de fecha 18 de diciembre del 2018, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, indicó que aún persisten las observaciones a la memoria descriptiva;

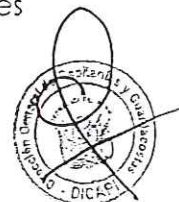
Que, mediante la Carta N° ADEIC-PSM 2018-0075 presentada con fecha 20 de diciembre del 2018, la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), solicitó al Director Ejecutivo de esta Dirección General, la ampliación del plazo para presentar el estudio hidro-oceanográfico, el cual fue otorgado con la Carta V.200-4306 de fecha 31 de diciembre del 2018;

Que, mediante la Carta V.200-043 de fecha 16 de enero del 2019, el Director Ejecutivo de esta Dirección General, comunicó a la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), que aún persisten las observaciones a la memoria descriptiva;

Que, mediante la Carta N° ADEIC-PSM 2019-0003 presentada con fecha 22 de enero del 2019, la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), remitió al Director Ejecutivo de esta Dirección General, el levantamiento de las observaciones encontradas al estudio hidro-oceanográfico;

Que, mediante el Oficio T.1000-178 de fecha 29 de enero del 2019, el Director Ejecutivo de esta Dirección General, remitió al Director de Hidrografía y Navegación, el estudio hidro-oceanográfico del citado proyecto para la revaluación correspondiente;

Que, mediante la Carta N° ADEIC-PSM 2019-0012 presentada con fecha 4 de febrero del 2019, la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), remitió al Director Ejecutivo de esta Dirección General, el levantamiento de las observaciones a la memoria descriptiva, las cuales fueron comunicadas con la Carta V.200-043 de fecha 16 de enero del 2019;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 557-2019 MGP/DGCG

FOLIO 1063

20 AGU 2019

ES COPIA DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Francisco WILHELMO Castillo
2019

Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 084-2019-RZC-CD de fecha 19 de febrero del 2019, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, determinó que las observaciones a la memoria descriptiva aún persisten, las mismas que fueron comunicadas con la Carta V.200-428 de fecha 4 de marzo del 2019;

Que, mediante el Oficio T.1000-563 de fecha 8 de marzo del 2019, el Director de Hidrografía y Navegación, remitió al Director Ejecutivo de esta Dirección General, las observaciones encontradas al estudio hidro-oceanográfico;

Que, mediante la Carta S/N presentada con fecha 20 de marzo del 2019, la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), remitió al Director Ejecutivo de esta Dirección General, el levantamiento de las observaciones encontradas a la memoria descriptiva, las cuales fueron comunicadas con la Carta V.200-428 de fecha 4 de marzo del 2019;

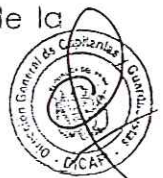
Que, mediante la Carta V.200-574 de fecha 29 de marzo del 2019, el Director Ejecutivo de esta Dirección General, comunicó a la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), que aún persisten las observaciones al estudio hidro-oceanográfico;

Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 146-2019-RZC-CD de fecha 4 de abril del 2019, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, determinó que las observaciones a la memoria descriptiva aún persisten;

Que, mediante la Carta N° ADEIC-PSM 2019-0030 presentado con fecha 9 de abril del 2019, la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), solicitó al Director Ejecutivo de esta Dirección General, la ampliación del plazo para presentar el levantamiento de las observaciones encontradas al estudio hidro-oceanográfico;

Que, mediante la Carta N° ADEIC-PSM 2019-0033 presentado con fecha 9 de abril del 2019, la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), remitió al Director Ejecutivo de esta Dirección General, la Resolución Directoral N° 692-2018-MTC/16 de fecha 7 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección General de Asuntos Sócio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIAsd), del proyecto denominado "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo Av. Escardó - Jr Virú", distrito de San Miguel-Lima;

Que, mediante la Carta V.200-773 de fecha 23 de abril del 2019, el Director Ejecutivo de esta Dirección General, comunicó a la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), que toda actividad que se desarrolle en el corredor de la Costa Verde, corresponde contar con la Certificación de Adecuación otorgada por la Autoridad del Proyecto de la



Costa Verde, según lo establece el Reglamento de la Ley N° 26306 de fecha 28 de abril de 1994 aprobado con el Decreto Supremo N° 01-95 de fecha 29 de enero de 1995;

Que, mediante la Carta N° ADEIC-PSM 2019-0041 presentada con fecha 9 de mayo del 2019, la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), remitió al Director Ejecutivo de esta Dirección General, el levantamiento de los observaciones encontradas a la memoria descriptiva;

Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 221-2019-RZC-CD de fecha 5 de junio del 2019, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, determinó dar la conformidad a la memoria descriptiva;

Que, mediante la Carta ADEICS-PSM 2019-0058 presentada con fecha 17 de junio del 2019, la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), remitió al Director Ejecutivo de esta Dirección General, el levantamiento de las observaciones, encontradas en el estudio hidro-oceanográfico;

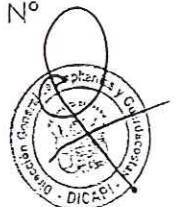
Que, mediante el Acta de Inspección Ocular realizada el día 21 de junio del 2019, por la Capitanía de Puerto del Callao, recomienda dar trámite favorable al citado proyecto;

Que, mediante la Carta ADEICS-PSM 2019-0070 presentada con fecha 10 de julio del 2019, la Asociación de Desarrollo Estudios e Investigación Civil (ADEIC), remitió al Director del Medio Ambiente de esta Dirección General, la boleta de liquidación N° 201909006065 de fecha 9 de julio del 2019 a nombre de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante el Oficio N° 2121/32 de fecha 7 agosto del 2019, el Director de Hidrografía y Navegación, determinó dar la conformidad al estudio hidro-oceanográfico;

Que, las actuaciones de la función administrativa en el presente procedimiento, por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, han sido realizados desde su inicio, en el marco legal del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014; sin embargo, de conformidad con el Principio de Predictibilidad contemplado en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que su aplicación se encuentra arreglada a ley;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 098-2019 de fecha 12 de agosto del 2019, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General, determinó que el expediente administrativo perteneciente a la Municipalidad Distrital de San Miguel, se encuentra conforme con las disposiciones contenidas en el procedimiento 113, código E-02, del Capítulo II, Unidad Orgánica (3) de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado mediante el Decreto Supremo N°



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° RD... 557-2019... MGP/DGCG

FOLIO... 1064

20 AGO 2019

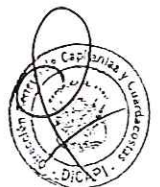
002-2012-DE/MGP de fecha 10 de julio del 2012, recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente, por el Director de Asuntos Legales y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

SE RESUELVE:

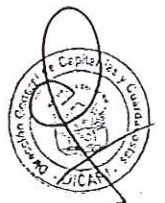
Artículo 1°.- Otorgar el derecho de uso de área acuática a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, con RUC. 20131372184, para la construcción de UNA (1) obra de uso público, recreativo y estructura de protección costera del proyecto denominado "Mejoramiento de Capas y Taludes de los Acantilados de la Costa Verde, en la zona adyacente a la Av. Costanera y la construcción de la Vía Circuito de Playas Costa Verde Lima con el Callao, correspondiente al tramo de la Av. Rafael Escardó con el Jr. Virú", ocupando un área de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 406/1000 METROS CUADRADOS (532,226.406 m²), en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, entre las coordenadas geográficas referidas a la verificación del Plano de Detalle N° D-1, N° D-2, N° D-3 y N° D-4 de fecha mayo 2019, que obra en el expediente administrativo:

VERTICE 1	LATITUD 12° 05' 31.057" S	LONGITUD 77° 05' 09.743" W
VERTICE 2	LATITUD 12° 05' 28.960" S	LONGITUD 77° 05' 08.679" W
VERTICE 3	LATITUD 12° 05' 28.698" S	LONGITUD 77° 05' 09.074" W
VERTICE 4	LATITUD 12° 05' 28.323" S	LONGITUD 77° 05' 09.652" W
VERTICE 5	LATITUD 12° 05' 28.042" S	LONGITUD 77° 05' 10.051" W
VERTICE 6	LATITUD 12° 05' 27.611" S	LONGITUD 77° 05' 10.737" W
VERTICE 7	LATITUD 12° 05' 27.334" S	LONGITUD 77° 05' 11.420" W
VERTICE 8	LATITUD 12° 05' 27.218" S	LONGITUD 77° 05' 11.699" W
VERTICE 9	LATITUD 12° 05' 26.889" S	LONGITUD 77° 05' 11.918" W
VERTICE 10	LATITUD 12° 05' 26.555" S	LONGITUD 77° 05' 12.212" W
VERTICE 11	LATITUD 12° 05' 26.181" S	LONGITUD 77° 05' 12.608" W
VERTICE 12	LATITUD 12° 05' 25.930" S	LONGITUD 77° 05' 13.003" W
VERTICE 13	LATITUD 12° 05' 25.691" S	LONGITUD 77° 05' 13.309" W
VERTICE 14	LATITUD 12° 05' 25.241" S	LONGITUD 77° 05' 14.024" W
VERTICE 15	LATITUD 12° 05' 24.912" S	LONGITUD 77° 05' 14.732" W
VERTICE 16	LATITUD 12° 05' 24.436" S	LONGITUD 77° 05' 15.826" W
VERTICE 17	LATITUD 12° 05' 24.196" S	LONGITUD 77° 05' 16.317" W
VERTICE 18	LATITUD 12° 05' 23.766" S	LONGITUD 77° 05' 17.174" W
VERTICE 19	LATITUD 12° 05' 23.578" S	LONGITUD 77° 05' 17.666" W
VERTICE 20	LATITUD 12° 05' 23.053" S	LONGITUD 77° 05' 19.199" W
VERTICE 21	LATITUD 12° 05' 22.959" S	LONGITUD 77° 05' 19.448" W





VERTICE 22	LATITUD 12° 05' 22.872" S	LONGITUD 77° 05' 19.641" W
VERTICE 23	LATITUD 12° 05' 22.664" S	LONGITUD 77° 05' 19.993" W
VERTICE 24	LATITUD 12° 05' 22.389" S	LONGITUD 77° 05' 20.428" W
VERTICE 25	LATITUD 12° 05' 21.632" S	LONGITUD 77° 05' 21.569" W
VERTICE 26	LATITUD 12° 05' 21.455" S	LONGITUD 77° 05' 21.954" W
VERTICE 27	LATITUD 12° 05' 21.197" S	LONGITUD 77° 05' 22.423" W
VERTICE 28	LATITUD 12° 05' 20.480" S	LONGITUD 77° 05' 23.644" W
VERTICE 29	LATITUD 12° 05' 20.128" S	LONGITUD 77° 05' 24.502" W
VERTICE 30	LATITUD 12° 05' 19.881" S	LONGITUD 77° 05' 25.162" W
VERTICE 31	LATITUD 12° 05' 19.450" S	LONGITUD 77° 05' 26.300" W
VERTICE 32	LATITUD 12° 05' 19.229" S	LONGITUD 77° 05' 26.837" W
VERTICE 33	LATITUD 12° 05' 18.991" S	LONGITUD 77° 05' 27.419" W
VERTICE 34	LATITUD 12° 05' 18.627" S	LONGITUD 77° 05' 28.304" W
VERTICE 35	LATITUD 12° 05' 18.356" S	LONGITUD 77° 05' 28.604" W
VERTICE 36	LATITUD 12° 05' 18.121" S	LONGITUD 77° 05' 29.064" W
VERTICE 37	LATITUD 12° 05' 17.887" S	LONGITUD 77° 05' 29.500" W
VERTICE 38	LATITUD 12° 05' 17.311" S	LONGITUD 77° 05' 30.782" W
VERTICE 39	LATITUD 12° 05' 17.044" S	LONGITUD 77° 05' 31.326" W
VERTICE 40	LATITUD 12° 05' 16.279" S	LONGITUD 77° 05' 33.056" W
VERTICE 41	LATITUD 12° 05' 15.879" S	LONGITUD 77° 05' 34.096" W
VERTICE 42	LATITUD 12° 05' 15.625" S	LONGITUD 77° 05' 34.672" W
VERTICE 43	LATITUD 12° 05' 15.513" S	LONGITUD 77° 05' 34.876" W
VERTICE 44	LATITUD 12° 05' 15.070" S	LONGITUD 77° 05' 35.613" W
VERTICE 45	LATITUD 12° 05' 14.180" S	LONGITUD 77° 05' 37.231" W
VERTICE 46	LATITUD 12° 05' 13.568" S	LONGITUD 77° 05' 38.454" W
VERTICE 47	LATITUD 12° 05' 13.202" S	LONGITUD 77° 05' 39.170" W
VERTICE 48	LATITUD 12° 05' 13.009" S	LONGITUD 77° 05' 39.602" W
VERTICE 49	LATITUD 12° 05' 12.737" S	LONGITUD 77° 05' 40.105" W
VERTICE 50	LATITUD 12° 05' 12.548" S	LONGITUD 77° 05' 40.629" W
VERTICE 51	LATITUD 12° 05' 12.016" S	LONGITUD 77° 05' 41.848" W
VERTICE 52	LATITUD 12° 05' 11.123" S	LONGITUD 77° 05' 43.703" W
VERTICE 53	LATITUD 12° 05' 10.600" S	LONGITUD 77° 05' 44.940" W
VERTICE 54	LATITUD 12° 05' 09.917" S	LONGITUD 77° 05' 46.137" W
VERTICE 55	LATITUD 12° 05' 09.398" S	LONGITUD 77° 05' 47.506" W
VERTICE 56	LATITUD 12° 05' 09.177" S	LONGITUD 77° 05' 48.099" W
VERTICE 57	LATITUD 12° 05' 08.992" S	LONGITUD 77° 05' 48.558" W
VERTICE 58	LATITUD 12° 05' 08.632" S	LONGITUD 77° 05' 49.203" W
VERTICE 59	LATITUD 12° 05' 08.583" S	LONGITUD 77° 05' 49.319" W
VERTICE 60	LATITUD 12° 05' 08.536" S	LONGITUD 77° 05' 49.429" W
VERTICE 61	LATITUD 12° 05' 08.495" S	LONGITUD 77° 05' 49.525" W
VERTICE 62	LATITUD 12° 05' 08.461" S	LONGITUD 77° 05' 49.603" W
VERTICE 63	LATITUD 12° 05' 08.431" S	LONGITUD 77° 05' 49.670" W



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° RD. 557-2019 MGP/DGCG

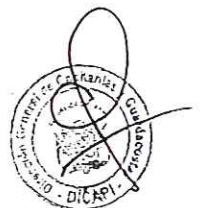
FOLIO 1065

ES COPIA DEL ORIGINAL
 Capitán de Fragata
 Oficial Secretario de la Dirección General
 de Capitanías y Guardacostas
 Francisco ALONSO Castillo

VERTICE 64	LATITUD 12° 05' 08.405" S	LONGITUD 77° 05' 49.726" W
VERTICE 65	LATITUD 12° 05' 08.380" S	LONGITUD 77° 05' 49.780" W
VERTICE 66	LATITUD 12° 05' 08.354" S	LONGITUD 77° 05' 49.834" W
VERTICE 67	LATITUD 12° 05' 08.330" S	LONGITUD 77° 05' 49.886" W
VERTICE 68	LATITUD 12° 05' 08.323" S	LONGITUD 77° 05' 49.899" W
VERTICE 69	LATITUD 12° 05' 08.300" S	LONGITUD 77° 05' 49.949" W
VERTICE 70	LATITUD 12° 05' 08.295" S	LONGITUD 77° 05' 49.961" W
VERTICE 71	LATITUD 12° 05' 08.271" S	LONGITUD 77° 05' 50.012" W
VERTICE 72	LATITUD 12° 05' 08.261" S	LONGITUD 77° 05' 50.037" W
VERTICE 73	LATITUD 12° 05' 08.238" S	LONGITUD 77° 05' 50.088" W
VERTICE 74	LATITUD 12° 05' 08.214" S	LONGITUD 77° 05' 50.145" W
VERTICE 75	LATITUD 12° 05' 08.190" S	LONGITUD 77° 05' 50.200" W
VERTICE 76	LATITUD 12° 05' 08.164" S	LONGITUD 77° 05' 50.255" W
VERTICE 77	LATITUD 12° 05' 08.132" S	LONGITUD 77° 05' 50.324" W
VERTICE 78	LATITUD 12° 05' 08.090" S	LONGITUD 77° 05' 50.409" W
VERTICE 79	LATITUD 12° 05' 08.038" S	LONGITUD 77° 05' 50.513" W
VERTICE 80	LATITUD 12° 05' 07.749" S	LONGITUD 77° 05' 51.212" W
VERTICE 81	LATITUD 12° 05' 07.434" S	LONGITUD 77° 05' 51.763" W
VERTICE 82	LATITUD 12° 05' 07.025" S	LONGITUD 77° 05' 52.563" W
VERTICE 83	LATITUD 12° 05' 06.774" S	LONGITUD 77° 05' 53.089" W
VERTICE 84	LATITUD 12° 05' 06.627" S	LONGITUD 77° 05' 53.493" W
VERTICE 85	LATITUD 12° 05' 06.454" S	LONGITUD 77° 05' 53.903" W
VERTICE 86	LATITUD 12° 05' 06.235" S	LONGITUD 77° 05' 54.379" W
VERTICE 87	LATITUD 12° 05' 05.989" S	LONGITUD 77° 05' 55.060" W
VERTICE 88	LATITUD 12° 05' 05.805" S	LONGITUD 77° 05' 55.495" W
VERTICE 89	LATITUD 12° 05' 05.695" S	LONGITUD 77° 05' 55.756" W
VERTICE 90	LATITUD 12° 05' 05.618" S	LONGITUD 77° 05' 55.890" W
VERTICE 91	LATITUD 12° 05' 05.518" S	LONGITUD 77° 05' 56.055" W
VERTICE 92	LATITUD 12° 05' 05.144" S	LONGITUD 77° 05' 56.561" W
VERTICE 93	LATITUD 12° 05' 04.572" S	LONGITUD 77° 05' 57.481" W
VERTICE 94	LATITUD 12° 05' 04.246" S	LONGITUD 77° 05' 58.238" W
VERTICE 95	LATITUD 12° 05' 04.071" S	LONGITUD 77° 05' 58.443" W
VERTICE 96	LATITUD 12° 05' 03.798" S	LONGITUD 77° 05' 58.886" W
VERTICE 97	LATITUD 12° 05' 03.508" S	LONGITUD 77° 05' 59.640" W
VERTICE 98	LATITUD 12° 05' 03.030" S	LONGITUD 77° 06' 00.987" W
VERTICE 99	LATITUD 12° 05' 02.586" S	LONGITUD 77° 06' 02.336" W
VERTICE 100	LATITUD 12° 05' 02.544" S	LONGITUD 77° 06' 02.776" W
VERTICE 101	LATITUD 12° 05' 02.521" S	LONGITUD 77° 06' 03.184" W
VERTICE 102	LATITUD 12° 05' 02.511" S	LONGITUD 77° 06' 03.334" W
VERTICE 103	LATITUD 12° 05' 02.402" S	LONGITUD 77° 06' 03.737" W



VERTICE 104	LATITUD	12° 05' 02.324" S	LONGITUD	77° 06' 03.927" W
VERTICE 105	LATITUD	12° 05' 02.131" S	LONGITUD	77° 06' 04.338" W
VERTICE 106	LATITUD	12° 05' 01.845" S	LONGITUD	77° 06' 05.035" W
VERTICE 107	LATITUD	12° 05' 01.681" S	LONGITUD	77° 06' 05.921" W
VERTICE 108	LATITUD	12° 05' 01.571" S	LONGITUD	77° 06' 06.683" W
VERTICE 109	LATITUD	12° 05' 01.497" S	LONGITUD	77° 06' 06.984" W
VERTICE 110	LATITUD	12° 05' 01.263" S	LONGITUD	77° 06' 07.712" W
VERTICE 111	LATITUD	12° 05' 00.948" S	LONGITUD	77° 06' 08.684" W
VERTICE 112	LATITUD	12° 05' 00.810" S	LONGITUD	77° 06' 09.135" W
VERTICE 113	LATITUD	12° 05' 00.519" S	LONGITUD	77° 06' 09.757" W
VERTICE 114	LATITUD	12° 05' 00.521" S	LONGITUD	77° 06' 10.014" W
VERTICE 115	LATITUD	12° 05' 00.511" S	LONGITUD	77° 06' 10.040" W
VERTICE 116	LATITUD	12° 05' 00.279" S	LONGITUD	77° 06' 10.521" W
VERTICE 117	LATITUD	12° 05' 00.232" S	LONGITUD	77° 06' 10.637" W
VERTICE 118	LATITUD	12° 05' 00.016" S	LONGITUD	77° 06' 11.039" W
VERTICE 119	LATITUD	12° 04' 59.847" S	LONGITUD	77° 06' 11.593" W
VERTICE 120	LATITUD	12° 04' 59.461" S	LONGITUD	77° 06' 12.414" W
VERTICE 121	LATITUD	12° 04' 59.030" S	LONGITUD	77° 06' 13.269" W
VERTICE 122	LATITUD	12° 04' 58.485" S	LONGITUD	77° 06' 14.230" W
VERTICE 123	LATITUD	12° 04' 58.312" S	LONGITUD	77° 06' 14.603" W
VERTICE 124	LATITUD	12° 04' 57.897" S	LONGITUD	77° 06' 15.491" W
VERTICE 125	LATITUD	12° 04' 57.843" S	LONGITUD	77° 06' 15.736" W
VERTICE 126	LATITUD	12° 04' 57.599" S	LONGITUD	77° 06' 16.125" W
VERTICE 127	LATITUD	12° 04' 57.036" S	LONGITUD	77° 06' 17.156" W
VERTICE 128	LATITUD	12° 04' 56.531" S	LONGITUD	77° 06' 18.118" W
VERTICE 129	LATITUD	12° 04' 55.998" S	LONGITUD	77° 06' 19.105" W
VERTICE 130	LATITUD	12° 04' 55.562" S	LONGITUD	77° 06' 20.007" W
VERTICE 131	LATITUD	12° 04' 55.006" S	LONGITUD	77° 06' 21.131" W
VERTICE 132	LATITUD	12° 04' 54.798" S	LONGITUD	77° 06' 21.562" W
VERTICE 133	LATITUD	12° 04' 54.410" S	LONGITUD	77° 06' 22.299" W
VERTICE 134	LATITUD	12° 04' 54.066" S	LONGITUD	77° 06' 23.076" W
VERTICE 135	LATITUD	12° 04' 53.790" S	LONGITUD	77° 06' 23.674" W
VERTICE 136	LATITUD	12° 04' 53.380" S	LONGITUD	77° 06' 24.684" W
VERTICE 137	LATITUD	12° 04' 53.197" S	LONGITUD	77° 06' 24.985" W
VERTICE 138	LATITUD	12° 04' 52.755" S	LONGITUD	77° 06' 25.931" W
VERTICE 139	LATITUD	12° 04' 52.229" S	LONGITUD	77° 06' 26.958" W
VERTICE 140	LATITUD	12° 04' 51.770" S	LONGITUD	77° 06' 27.907" W
VERTICE 141	LATITUD	12° 04' 51.266" S	LONGITUD	77° 06' 28.888" W
VERTICE 142	LATITUD	12° 04' 50.800" S	LONGITUD	77° 06' 29.756" W
VERTICE 143	LATITUD	12° 04' 50.526" S	LONGITUD	77° 06' 30.201" W
VERTICE 144	LATITUD	12° 04' 50.440" S	LONGITUD	77° 06' 30.531" W
VERTICE 145	LATITUD	12° 04' 50.358" S	LONGITUD	77° 06' 30.670" W

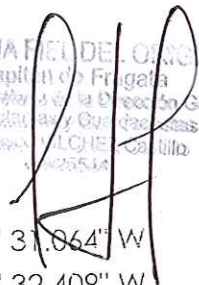


RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 557-2019 MGP/DGCG

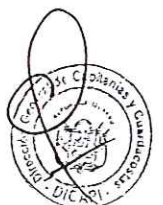
FOLIO 1066

ES COPIA DEL ORIGINAL
 Capitán de Fragata
 Oficial Secretario de la Dirección General
 de Capitanías y Guardacostas
 Fructos de la Ley de Capitanías
 y Guardacostas
 2019

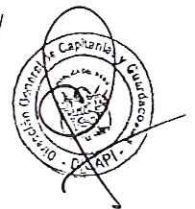


20 AGO 2019

VERTICE 146	LATITUD 12° 04' 50.100" S	LONGITUD 77° 06' 31.064" W
VERTICE 147	LATITUD 12° 04' 49.223" S	LONGITUD 77° 06' 32.409" W
VERTICE 148	LATITUD 12° 04' 48.744" S	LONGITUD 77° 06' 33.073" W
VERTICE 149	LATITUD 12° 04' 48.550" S	LONGITUD 77° 06' 33.663" W
VERTICE 150	LATITUD 12° 04' 48.338" S	LONGITUD 77° 06' 34.095" W
VERTICE 151	LATITUD 12° 04' 47.968" S	LONGITUD 77° 06' 35.029" W
VERTICE 152	LATITUD 12° 04' 47.678" S	LONGITUD 77° 06' 35.761" W
VERTICE 153	LATITUD 12° 04' 47.372" S	LONGITUD 77° 06' 36.642" W
VERTICE 154	LATITUD 12° 04' 47.149" S	LONGITUD 77° 06' 36.822" W
VERTICE 155	LATITUD 12° 04' 46.834" S	LONGITUD 77° 06' 37.691" W
VERTICE 156	LATITUD 12° 04' 45.750" S	LONGITUD 77° 06' 40.165" W
VERTICE 157	LATITUD 12° 04' 45.470" S	LONGITUD 77° 06' 40.810" W
VERTICE 158	LATITUD 12° 04' 45.678" S	LONGITUD 77° 06' 40.900" W
VERTICE 159	LATITUD 12° 04' 46.819" S	LONGITUD 77° 06' 41.432" W
VERTICE 160	LATITUD 12° 04' 47.121" S	LONGITUD 77° 06' 40.646" W
VERTICE 161	LATITUD 12° 04' 47.569" S	LONGITUD 77° 06' 39.935" W
VERTICE 162	LATITUD 12° 04' 48.285" S	LONGITUD 77° 06' 38.536" W
VERTICE 163	LATITUD 12° 04' 48.658" S	LONGITUD 77° 06' 38.030" W
VERTICE 164	LATITUD 12° 04' 48.931" S	LONGITUD 77° 06' 37.830" W
VERTICE 165	LATITUD 12° 04' 49.363" S	LONGITUD 77° 06' 37.373" W
VERTICE 166	LATITUD 12° 04' 50.084" S	LONGITUD 77° 06' 35.886" W
VERTICE 167	LATITUD 12° 04' 50.951" S	LONGITUD 77° 06' 34.487" W
VERTICE 168	LATITUD 12° 04' 51.865" S	LONGITUD 77° 06' 33.119" W
VERTICE 169	LATITUD 12° 04' 52.767" S	LONGITUD 77° 06' 31.743" W
VERTICE 170	LATITUD 12° 04' 53.658" S	LONGITUD 77° 06' 30.360" W
VERTICE 171	LATITUD 12° 04' 54.515" S	LONGITUD 77° 06' 28.955" W
VERTICE 172	LATITUD 12° 04' 55.414" S	LONGITUD 77° 06' 27.577" W
VERTICE 173	LATITUD 12° 04' 56.301" S	LONGITUD 77° 06' 26.197" W
VERTICE 174	LATITUD 12° 04' 57.160" S	LONGITUD 77° 06' 24.793" W
VERTICE 175	LATITUD 12° 04' 58.117" S	LONGITUD 77° 06' 23.454" W
VERTICE 176	LATITUD 12° 04' 59.047" S	LONGITUD 77° 06' 22.096" W
VERTICE 177	LATITUD 12° 04' 59.934" S	LONGITUD 77° 06' 20.711" W
VERTICE 178	LATITUD 12° 05' 00.836" S	LONGITUD 77° 06' 19.335" W
VERTICE 179	LATITUD 12° 05' 01.959" S	LONGITUD 77° 06' 18.090" W
VERTICE 180	LATITUD 12° 05' 03.598" S	LONGITUD 77° 06' 15.080" W
VERTICE 181	LATITUD 12° 05' 04.360" S	LONGITUD 77° 06' 13.545" W
VERTICE 182	LATITUD 12° 05' 05.695" S	LONGITUD 77° 06' 10.386" W
VERTICE 183	LATITUD 12° 05' 06.240" S	LONGITUD 77° 06' 08.776" W
VERTICE 184	LATITUD 12° 05' 06.613" S	LONGITUD 77° 06' 07.159" W
VERTICE 185	LATITUD 12° 05' 07.236" S	LONGITUD 77° 06' 05.628" W



VERTICE 186	LATITUD 12° 05' 08.174" S	LONGITUD 77° 06' 02.460" W
VERTICE 187	LATITUD 12° 05' 08.805" S	LONGITUD 77° 06' 00.932" W
VERTICE 188	LATITUD 12° 05' 09.550" S	LONGITUD 77° 05' 59.444" W
VERTICE 189	LATITUD 12° 05' 10.515" S	LONGITUD 77° 05' 58.031" W
VERTICE 190	LATITUD 12° 05' 11.359" S	LONGITUD 77° 05' 56.635" W
VERTICE 191	LATITUD 12° 05' 12.893" S	LONGITUD 77° 05' 53.956" W
VERTICE 192	LATITUD 12° 05' 13.576" S	LONGITUD 77° 05' 52.597" W
VERTICE 193	LATITUD 12° 05' 14.359" S	LONGITUD 77° 05' 51.295" W
VERTICE 194	LATITUD 12° 05' 15.955" S	LONGITUD 77° 05' 48.486" W
VERTICE 195	LATITUD 12° 05' 17.600" S	LONGITUD 77° 05' 45.633" W
VERTICE 196	LATITUD 12° 05' 18.398" S	LONGITUD 77° 05' 44.454" W
VERTICE 197	LATITUD 12° 05' 19.231" S	LONGITUD 77° 05' 42.677" W
VERTICE 198	LATITUD 12° 05' 20.204" S	LONGITUD 77° 05' 41.153" W
VERTICE 199	LATITUD 12° 05' 20.851" S	LONGITUD 77° 05' 40.250" W
VERTICE 200	LATITUD 12° 05' 21.877" S	LONGITUD 77° 05' 38.521" W
VERTICE 201	LATITUD 12° 05' 22.153" S	LONGITUD 77° 05' 37.833" W
VERTICE 202	LATITUD 12° 05' 22.526" S	LONGITUD 77° 05' 37.260" W
VERTICE 203	LATITUD 12° 05' 22.968" S	LONGITUD 77° 05' 36.436" W
VERTICE 204	LATITUD 12° 05' 23.070" S	LONGITUD 77° 05' 36.126" W
VERTICE 205	LATITUD 12° 05' 23.557" S	LONGITUD 77° 05' 35.468" W
VERTICE 206	LATITUD 12° 05' 23.744" S	LONGITUD 77° 05' 34.920" W
VERTICE 207	LATITUD 12° 05' 23.901" S	LONGITUD 77° 05' 34.698" W
VERTICE 208	LATITUD 12° 05' 24.566" S	LONGITUD 77° 05' 33.241" W
VERTICE 209	LATITUD 12° 05' 25.608" S	LONGITUD 77° 05' 31.322" W
VERTICE 210	LATITUD 12° 05' 27.610" S	LONGITUD 77° 05' 27.553" W
VERTICE 211	LATITUD 12° 05' 29.045" S	LONGITUD 77° 05' 24.440" W
VERTICE 212	LATITUD 12° 05' 29.380" S	LONGITUD 77° 05' 23.649" W
VERTICE 213	LATITUD 12° 05' 29.839" S	LONGITUD 77° 05' 23.006" W
VERTICE 214	LATITUD 12° 05' 30.061" S	LONGITUD 77° 05' 22.398" W
VERTICE 215	LATITUD 12° 05' 30.206" S	LONGITUD 77° 05' 22.062" W
VERTICE 216	LATITUD 12° 05' 30.515" S	LONGITUD 77° 05' 21.623" W
VERTICE 217	LATITUD 12° 05' 32.065" S	LONGITUD 77° 05' 18.788" W
VERTICE 218	LATITUD 12° 05' 32.946" S	LONGITUD 77° 05' 17.112" W
VERTICE 219	LATITUD 12° 05' 33.193" S	LONGITUD 77° 05' 16.787" W
VERTICE 220	LATITUD 12° 05' 33.338" S	LONGITUD 77° 05' 16.242" W
VERTICE 221	LATITUD 12° 05' 33.730" S	LONGITUD 77° 05' 15.667" W
VERTICE 222	LATITUD 12° 05' 34.215" S	LONGITUD 77° 05' 14.730" W
VERTICE 223	LATITUD 12° 05' 34.732" S	LONGITUD 77° 05' 13.847" W
VERTICE 224	LATITUD 12° 05' 34.837" S	LONGITUD 77° 05' 13.284" W
VERTICE 225	LATITUD 12° 05' 35.297" S	LONGITUD 77° 05' 12.602" W
VERTICE 226	LATITUD 12° 05' 35.489" S	LONGITUD 77° 05' 12.259" W
VERTICE 227	LATITUD 12° 05' 35.556" S	LONGITUD 77° 05' 12.023" W



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° RD. 557-2019 MGP/DGCG

FOLIO 1067

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Francisco VILCHES Z. Castillo
2019.08.28

20 AGO 2019

VERTICE 228 LATITUD 12° 05' 35.497" S LONGITUD 77° 05' 11.993" W

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral tendrá una vigencia de TREINTA (30) años, contados a partir de la fecha de su expedición, los mismos que pueden ser renovados, según lo establecido en el inciso 673.1 del artículo 673° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 3°.- La Municipalidad Distrital de San Miguel, está exceptuado de la obligación del pago por vigencia de derecho de uso anual según lo dispuesto en el artículo 674.3°, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

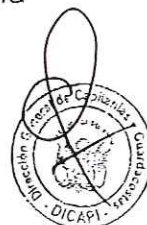
Artículo 4°.- La Municipalidad Distrital de San Miguel, deberá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 678° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, respecto al objeto del derecho de uso de área acuática, otorgado mediante la presente Resolución Directoral.

Artículo 5°.- La Municipalidad Distrital de San Miguel, está sometida al estricto cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente y la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales, el mantenimiento, ornato y presentación de la instalación acuática y de otras disposiciones que establezca la Autoridad Marítima, conforme al artículo 683° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 6°.- El derecho de uso de área acuática que se otorga, terminará o caducará por las causales contempladas en el artículo 684° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, debiendo el administrado retirar en su totalidad las infraestructuras que forma el proyecto y actividades sujetas a obtención del mencionado derecho, salvo que esta Dirección General estime de interés público su permanencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 685° del referido Reglamento.

Artículo 7°.- La Municipalidad Distrital de San Miguel, deberá de gestionar a través de la Capitanía de Puerto del Callao, la inspección de Término de Obra, de conformidad con lo establecido en el procedimiento 123, Código E-12, del Capítulo II, Unidad Orgánica (3) de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE/MGP de fecha 10 de julio del 2012.

Artículo 8°.- La Municipalidad Distrital de San Miguel, deberá dar cumplimiento a los compromisos ambientales asumidos en la Certificación Ambiental, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 692-2018-MTC/16 de fecha 7 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, deberá aceptar las acciones de control y vigilancia que programe la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, en forma conjunta con la Capitanía de Puerto del Callao; su desacato dará inicio a la



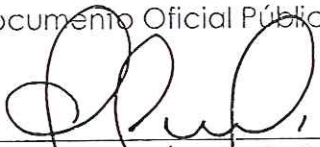
investigación sumaria correspondiente, en el caso de ser reiterativo conllevará a la cancelación del derecho de uso de área acuática.

Artículo 9°.- Queda prohibido la obstaculización total o parcial a través de muros, alambrados, tranqueras, u otro medio físico que no permita el libre acceso a la playa, la cual tiene carácter de uso público conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26856 - Ley de Playas, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la cancelación del derecho de uso de área acuática otorgado a través de la presente Resolución Directoral, y sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que resulten aplicables.

Artículo 10°.- El presente derecho de uso de área acuática, es otorgado sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la Municipalidad Distrital de San Miguel, por parte de otras Autoridades.

Artículo 11°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).


Ricardo MENÉNDEZ Calle
Vicealmirante

Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado

CAPICALA

Jef.Ofic.Recaud.Dir.Gral.Cap.y Guard.

Archivo.-